

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Magistrado Ponente: Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Expedientes 25000-23-15-000-2020-00618-00
Acumulados: 25000-23-15-000-2020-00809-00
25000-23-15-000-2020-01113-00
25000-23-15-000-2020-01290-00
25000-23-15-000-2020-01629-00
25000-23-15-000-**2020-02103-00**
Autoridad: Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Madrid (Cundinamarca)
Medio de Control: Inmediato de Legalidad
Controversia: Resolución 002 del 20 de marzo de 2020, Resolución 004 del 12 de abril de 2020, Resolución 005 del 26 de abril de 2020, Resolución 006 del 28 de abril de 2020, Resolución 007 del 10 de mayo de 2020 y **Resolución 008 del 24 de mayo de 2020**
Asunto: Ordena acumular expediente y estarse a lo resuelto en decisión anterior

1. Por medio de la Resolución 002 del 20 de marzo de 2020 el señor Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Madrid (Cundinamarca) ordenó la suspensión de términos procesales desde el 19 hasta el 31 de marzo de 2020 en esa dependencia para prevenir la crisis generada por el Coronavirus Covid-19.

2. Mediante las Resoluciones 004 del 12 de abril, 005 del 26 de abril de 2020 y 006 del 28 de abril de 2020 se prorrogó la suspensión de términos procesales entre el 13 de abril y el 11 de mayo de 2020.

3. Posteriormente, la Resolución No. 007 del 10 de mayo de 2020 prorrogó la suspensión de términos en la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Madrid (Cundinamarca) entre el 11 y el 25 de mayo de 2020.

4. Ahora, el señor Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Madrid (Cundinamarca) expidió la Resolución No. 008 del 24 de mayo de 2020 para modificar el artículo 1º. de la Resolución No. 007 del 10 de mayo de 2020 y prorrogar la suspensión de términos desde el 25 hasta el 31 de mayo de 2020.

5. Por auto del 30 de abril de 2020 se ordenó la acumulación de los procesos números 25000-23-15-000-2020-00809-00 y 25000-23-15-000-2020-01113-00 dentro del presente expediente (25000-23-42-000-2020-00618-00) y se modificó el numeral 1º. del auto proferido el 13 de abril de 2020, para no avocar el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad de la Resolución 002 del 20 de marzo de 2020, de la Resolución 004 del 12 de abril de 2020 y de la Resolución 005 del 26 de abril de 2020.

6. Por auto del 4 de mayo 2020 se ordenó acumular el expediente 25000-23-15-000-2020-01290-00 también al proceso que aparece identificado con el número 25000-23-42-000-2020-00618-00 y se señaló que se debía estar a lo resuelto en el auto proferido el 30 de abril de 2020 (numeral 2º.)¹, para no avocar el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad de la Resolución Nos. 006 del 28 de abril de 2020².

7. Mediante auto del 4 de junio de 2020 se ordenó la acumulación del expediente 25000-23-15-000-2020-01629-00 al expediente 25000-23-42-000-2020-00618-00, y se decidió estarse a lo resuelto en el auto proferido por este Despacho el 30 de abril de 2020 (numeral 2º.), en el entendido de no avocar el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad de la Resolución 007 del 10 de mayo de 2020.

8. Fue remitido a este Despacho el expediente radicado con el número 25000-23-15-000-2020-02103-00³, de conformidad con lo expuesto en el auto emitido el 12 de junio de 2020 el medio de Control Inmediato de Legalidad de la Resolución 008 del 24 de mayo de 2020.

9. Luego, se dispone acumular el expediente identificado con el número 25000-23-15-000-2020-02103-00 dentro del presente proceso distinguido con el No. 25000-23-42-000-2020-00618-00⁴.

10. Se mantiene la decisión inicial adoptada en el auto proferido por este Despacho el 30 de abril de 2020 (numeral 2º.) mediante el cual se adicionó el auto del 13 de abril de 2020, en donde se señaló:

“Las decisiones examinadas estuvieron precedidas de los Decretos 417 del 17 de marzo, 457 del 22 de marzo, 482 del 26 de marzo, 491 del 28 de marzo, 531 del 8

¹ Por medio del cual se adicionó el auto del 13 de abril de 2020.

² Mediante la cual se adicionó un considerando a la Resolución No. 002 del 20 de marzo de 2020.

³ Que había correspondido por reparto a la Magistrada ponente Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda.

⁴ Dentro del cual se encuentran acumulados los procesos 2020-00809, 2020-01113, 2020-01290 y 2020-01629.

de abril y 593 del 24 de abril de 2020, por medio de los cuales el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y adoptó medidas de urgencia para la prevención y propagación del Coronavirus Covid-19”, pero se advirtió que en este caso “Esa decisión no desarrolla la declaratoria del estado de emergencia, económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional”.

11. Se recuerda, que la suspensión de términos adoptada en la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Madrid (Cundinamarca) fue adoptada como una medida de policía para la prevención, mitigación y propagación del riesgo generado por el Coronavirus COVID-19, pero no desarrolla la declaratoria del estado de emergencia, económica, social y ecológica declarado en el país (por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020).

12. En consecuencia, la Resolución 008 del 24 de mayo de 2020 tampoco es susceptible del medio de Control Inmediato de Legalidad.

13. Por ello, en este caso se decide **no avocar** el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad de la Resolución 008 del 24 de mayo de 2020.

En mérito de lo dispuesto, el Despacho

RESUELVE:

Primero: Ordenar al presente proceso la acumulación del que aparece identificado con el número de expediente 25000-23-15-000-2020-02103-00. Se aclara que las actuaciones se deben radicar dentro del expediente número 25000-23-42-000-**2020-00618**-00.

Segundo: Estarse a lo resuelto en el auto proferido por este Despacho el 30 de abril de 2020 (numeral 2º.), por medio del cual se adicionó el auto del 13 de abril de 2020, en el entendido de **no avocar** el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad de la Resolución 008 del 24 de mayo de 2020 que prorrogó la suspensión de términos en la Secretaría de Tránsito y Transporte y del Municipio de Madrid (Cundinamarca).

Tercero: Por Secretaría de la Subsección “E” de esta Corporación notificar la presente providencia a través de las direcciones de correo electrónico: **i)** del señor Secretario de Tránsito y Transporte y del Alcalde Municipal de Madrid

(Cundinamarca), a través del correo oficial del Municipio, **ii)** del señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, a través del correo oficial del Departamento, y **iii)** al Delegado del Ministerio Público para este Despacho. Así mismo, se dispone realizar la publicación de esta decisión en la página web de la Rama Judicial con la decisión aquí adoptada.

Cuarto: Ordenar al Alcalde del Municipio de Madrid y al Gobernador del Departamento de Cundinamarca, realizar la publicación informativa de la presente decisión en sus respectivas páginas web oficiales.

Quinto: Por Secretaría General realizar las gestiones correspondientes en el sistema de actuaciones con el fin de efectuar el cambio de ponente y realizar la compensación pertinente en el grupo de reparto.

Sexto: Por Secretaría comuníquese la presente decisión al Despacho de la Magistrada Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda.

Notifíquese y Cúmplase



Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado